JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: **********1

DEMANDADA: AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 2/2026 JP
SENTENCIA EJECUTORIA

Mexicali, Baja California, a diez de septiembre de dos mil veintiséis.

RESOLUCIÓN EJECUTORIA que decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO: Para facilitar la lectura y comprensión de la sentencia, se simplificará la mención de las denominaciones oficiales de instituciones y normatividad mediante la incorporación de términos de identificación de más fácil comprensión para la ciudadanía.

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Agente:	Agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
Director:	Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
Boleta de Infracción:	Boleta de infracción al Bando de Policía y Gobierno número **********2, levantada el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, por el Agente adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
Bando de Policía y Gobierno:	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO:

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

1.1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el cinco de enero de dos mil veintiséis, la parte actora, por su propio derecho, promovió demanda de nulidad por la autoridad y contra el acto que a continuación se precisarán.

1.2. Trámite del juicio. La demanda se admitió a trámite en la vía de mínima cuantía el siete de enero de dos mil veintiséis, teniéndose como acto impugnado *la Boleta de infracción*, y emplazándose al *Agente* y al *Director*.

Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la *Ley del Tribunal*, hasta el dictado del acuerdo de once de mayo de dos mil veintiséis en el que se ordenó dar vista a las partes con los autos para que dentro del término de cinco días formularan sus alegatos por escrito, mismo que fue notificado a las partes el veinte de mayo de dos mil veintiséis, día de su publicación en el Boletín Jurisdiccional.

1.3. Cierre de instrucción. Una vez vencido el plazo de cinco días para formular alegatos, sin que las partes los hubieren formulado, el dos de junio de dos mil veintiséis quedó cerrada la instrucción del juicio, entendiéndose citado para sentencia.

2. PRESUPUESTOS PROCESALES:

2.1. Competencia

Este *Juzgado* es competente para conocer y resolver la presente controversia, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio de la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 4 fracción IV, 25, 26 fracción I y último párrafo y 147 de la *Ley del Tribunal*.

2.2. Oportunidad

El artículo 62 de la *Ley del Tribunal* establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la

VERSIÓN PÚBLICA

notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

Del análisis de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora manifestó haber tenido conocimiento de la existencia de la boleta impugnada el día dos de enero de dos mil veintiséis cuando acudió a pagar el impuesto predial de su inmueble, fecha que no fue desvirtuada por la autoridad demandada o alguna otra probanza obrante en autos.

Por lo anterior, el plazo de quince días siguientes para presentar la demanda inició el seis de enero de dos mil veintiséis y feneció el veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

En este contexto, dado que la demanda fue presentada el cinco de enero de dos mil veintiséis, **resulta inconcuso que su presentación fue oportuna.**

2.3. Procedencia

El artículo 54 de la *Ley del Tribunal* establece las causas de improcedencia del juicio, previendo en su último párrafo que su procedencia deberá examinarse incluso de oficio. En ese sentido, previo al análisis de las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, este Juzgado advierte que en el caso se actualiza la prevista en la fracción VIII del citado precepto. Se explica.

En su escrito inicial, la parte actora manifestó que tuvo conocimiento de la boleta impugnada al acudir a pagar el impuesto predial de su inmueble, adjuntando a su demanda copia simple de la misma.

Al contestar la demanda, la autoridad ofreció copia certificada de la *Boleta de infracción,* misma que había sido solicitada y que posteriormente fue requerida por este Juzgado Primero a la Recaudadora de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Así pues, obra en autos a foja 24 el escrito presentado por la Recaudadora de Rentas del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de cuyo contenido se advierte que exhibe copia certificada de la impresión de la consulta en el Módulo de Infracciones de Tránsito del sistema Información Predial y

VERSIÓN PÚBLICA

Catastral, en la que se aprecia que la boleta número **********2 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, no existe en dicho sistema, es decir, que fue cancelada.

La probanza de referencia no fue objetada por las partes ni en cuanto a su autenticidad, ni contenido, ni tampoco se encuentra contradicha con las pruebas que obran en autos, documental que, con fundamento en los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal*, tiene valor probatorio pleno y alcance demostrativo para acreditar que la boleta de infracción cuya nulidad se pretende, ha dejado de existir, al haber sido cancelada del Módulo de Infracciones de Tránsito del sistema Información Predial y Catastral.

En consecuencia, al haber dejado de existir la *Boleta* impugnada, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción VIII, de la *Ley del Tribunal*, por lo que lo procedente es **decretar el sobreseimiento del presente juicio, en términos del artículo 55, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.**

3. EJECUTORIEDAD:

Dígase a las partes que la presente sentencia causa ejecutoria por Ministerio de Ley en virtud de que no admite ningún recurso en su contra. Lo anterior, con fundamento en el artículo 154 de la *Ley del Tribunal* y 420, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se . . .

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Mariela Ontiveros Ramírez, que autoriza y da fe.

RAGR/MOR/ARC.

VERSIÓN PÚBLICA

1

ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo con 1 renglón, en página 1.
Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

2

ELIMINADO: Número de boleta, 2 párrafos con 2 renglones, en páginas 1 y 4.
Fundamento legal: artículos 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO LICENCIADO SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -------

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE **2/2026 JP**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CLASIFICADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, INSERTANDO DIEZ ASTERISCOS, VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. ----------

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y APERTURA INSTITUCIONAL, Y 55, 57, 58, 59 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**. DOY FE.-------

